

Transcripción declaración testimonial de doña María Paz Oñate Latorre

Procedimiento sancionatorio D-096-2021

4 de enero 2023

SMA	Testigo/Apoderados
<p>Gabriela Tramón [GTP]: Mi nombre es Gabriela Tramón, soy la fiscal a cargo del procedimiento sancionatorio D-096-2021, seguido contra Cooke Aquaculture Chile S.A. en esta diligencia probatoria vamos a recibir la declaración testimonial de doña María Paz Oñate Latorre, que fue citada mediante Resolución Exenta DSC N° 2243 de 19 de diciembre 2022. Asiste en esta diligencia Vanessa Olmedo Álvarez, analista técnica del Departamento de Sanción y Cumplimiento y Eduardo Rodríguez, jefe de la oficina regional de Valdivia.</p> <p>[Lectura del acta:]</p> <p>Vamos a dar inicio a la diligencia. Primero con el acta, hoy es 4 de enero de 2023, siendo las 15:08 hrs. Doña María Paz Oñate va a prestar declaración en su calidad de testigo, a solicitud de la empresa Cooke Aquaculture en el procedimiento, en la forma como fue solicitado por la empresa, esto es decir, respecto a los hechos que constan en los descargos presentados por la empresa. La declaración está siendo grabado actualmente y esta grabación y luego será transcrita e incorporada en el procedimiento mediante resolución y se dará traslado a la empresa y el interesado en el procedimiento para que formule las observaciones que estime convenientes.</p> <p>Entonces para iniciar, le pido por favor, si pudiera prestar juramento respecto a la</p>	<p>María Paz Oñate [MPO]: Sí, juro</p>



<p>veracidad del hecho sobre los cuales va a declarar ante la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<p>[GTP] Para iniciar la diligencia, como toda declaración debe versar sobre los hechos respecto de los cuales la testigo tiene conocimiento por su vivencia, por haberlo percibido, por haberlo experimentado. Vamos a pedirle que por favor se abstenga de formular opiniones o aseveraciones técnicas que no tengan que ver con la dimensión práctica respecto a los hechos de los hechos que están en los descargos.</p> <p>Primera pregunta para la empresa, ya que es la empresa quien ofrece al testigo, si puede precisar o indicar respecto a cuáles hechos de los descargos va a prestar declaración.</p>	<p>Apoderado empresa [AE]: ¿La testigo va a prestar declaración respecto a precisar los cargos en específico o los hechos en términos generales?</p>
<p>GTP: Si pudiera indicar respecto a qué cargos va a prestar declaración, ¿algunos o todos?</p>	<p>AE: Si indico todos, ¿ella necesariamente se va a tener que referir a todos?</p>
<p>GTP: Puede ser todos o puede ser algunos. Le estoy preguntando para efectos de orden de la diligencia</p>	<p>AE: Vamos a revisar la formulación de cargos.</p>
<p>GTP: Para que quede constancia, el abogado de la empresa está revisando el expediente físico. (revisión del expediente)</p>	<p>AE: La testigo va a declarar respecto de los cargos número tres, ocho y nueve.</p>
<p>GTP: No hay problema si después quiere tocar algún tema sobre el resto de los cargos. Pero para efectos de orden quedémonos con esto por el momento.</p> <p>Ok, entonces puede iniciar con su pregunta, respecto del cargo número tres consistente...en... respecto al Ces Punta Garrao supera la producción máxima autorizada en el Ces durante el ciclo productivo ocurrido entre el 24 de septiembre de 2017 y 3 de febrero de 2019.</p>	<p>AE: ¿En principio puedo realizar preguntas de contexto respecto de la experiencia?</p>



<p>GTP: Si, como usted quiera.</p>	<p>AE: Para que indique la testigo si ha trabajado en el sector público, y de ser afirmativo, en qué lugar</p> <p>MPO: Si, trabajé desde el año 2003 al 2009 en la Subsecretaría de Pesca. Hoy día es la División de Acuicultura, en esos años era el Departamento de Acuicultura; como sectorialista en evaluación de solicitudes de concesiones de acuicultura principalmente, entre otras cosas.</p>
	<p>AE: Para que indique la testigo ¿qué funciones en concreto cumplía en la Subsecretaría de Pesca?</p>
	<p>MPO: Me contrataron en principio para realizar la revisión de las solicitudes de concesiones de acuicultura que se dividen por comuna. A mi me tocó revisar toda la 11° Región con todas las comunas, menos Cisnes, y algunas otras regiones en el norte. Eso implicaba verificar que cada una de esas solicitudes cumpliera con cada una de las etapas, hasta que sale de la Subsecretaría con una resolución de prueba proyecto técnico y se envía a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Y esa función la realicé como les dije, hasta el primer semestre del año 2009.</p>
	<p>AE: Para que indique la testigo, qué cargo tiene en Cooke y que funciones cumple en relación a dicho cargo.</p>
	<p>MPO: Desde el 1 de julio de 2009 al presente trabajo en Cooke. El primer cargo que tuve fue Gerente de Concesiones y Medio Ambiente, el cual terminó en agosto del año pasado, donde se creó una nueva organización interna; se creó la Gerencia de Cumplimiento de Normativa y Concesiones, que es donde hoy día me desempeño, que depende del área Contraloría.</p>
	<p>AE: Para que indique la testigo si sabe o conoce si existen estándares ambientales que debe dar cumplimiento el centro, el CES junto a la RAMA</p>
	<p>MPO: Hoy día el cumplimiento de cualquier centro de cultivo, en particular Punta Garrao, son los que</p>



	establece la Ley General de Pesca y Acuicultura. Que es operar a los niveles compatibles de la capacidad de carga del cuerpo de agua, en este caso una porción de agua fondo que hoy día la ley interpreta a través del Reglamento Ambiental como condición aeróbica. Se entiende que si uno mantiene una condición aeróbica que se establece a través de un informe ambiental, el centro está cumpliendo con el estándar ambiental vigente en la Ley de Capacidad de Carga.
	AE: Para quien diga o indica la testigo, si sabe qué autoridad sectorial se encarga de la revisión de ese estándar ambiental indicado.
	MPO: Sí, hoy día y ya hace varios años, la realización de los informes ambientales en el caso de salmónidos lo hace una consultora ambiental que se da en una licitación que realiza el Servicio Nacional de Pesca con macrozona. De manera que cuando a uno le toca realizar la INFA durante el periodo máximo de biomasa, lo coordina directamente con Sernapesca; Sernapesca asigna el consultor que tiene por licitación adjudicada esa macrozona y así se realiza la verificación de la condición ambiental.
	AE: No tengo más preguntas respecto al primer cargo.
GTP: Eso es todo respecto al primer cargo? Ok. Voy a pasar al cargo número ocho respecto al CES Huillines 2, modificación del proyecto que no ha sido avalado ambientalmente, consistente en producción de recursos hidrobiológicos de salmones mediante un sistema de producción intensivo mayor a 35 toneladas.	AE: Ahí, por razones de economía procesal, quizás las preguntas podríamos juntar las del cargo 8 y 9 de Huillines 2 y Huillines 3. Al final ambos cargos son
GTP: Como quiera, es su testigo.	AE: Ya, para la testigo, si sabe cómo están establecidos los niveles de producción de los Ces Huillines 2 y 3.
	MPO: Esas dos concesiones se solicitaron entre el año 95 y 97 y se otorgaron en el año 99 y el año 2000.



Si bien el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental sale el año 1997, solo los proyectos que ingresaron a trámite en 2001 en adelante entraban en el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Por lo tanto fueron otorgados sin Resolución de Calificación Ambiental, solo la evaluación sectorial que en esa época se exigía. Por lo tanto, esas concesiones operaban con el proyecto técnico que es parte de la solicitud, una concesión de acuicultura que establece un cronograma de actividades del primero al quinto año, que hoy día es por periodo productivo, no es por año. Por lo tanto no tienen ese límite de producción máxima establecida por Resolución de Calificación Ambiental y operan con la regulación de densidad del artículo 86 Bis de la Ley de Pesca, en la cual la Subsecretaría de Pesca establece por reglamento cómo se verifica el desempeño sanitario, ambiental y productivo durante un periodo determinado de tiempo por barrio. En el caso, estos dos centros pertenecen al mismo barrio, la agrupación 25 B, lo que hace el titular por orden es presentar una propuesta de proyección de siembra, que también está regulada, eso se hace el 15 de febrero o el 16 de agosto, dependiendo del semestre que corresponda. El titular envía una declaración de intención de siembra para cada uno de los centros de ese barrio, en el caso de nosotros, somos titulares de todos los centros de ese barrio, y la Subsecretaría evalúa y compara respecto de la condición ambiental de los centros que operaron durante el periodo productivo anterior y le da una ponderación que corresponde al 10%; entonces si uno tiene una INFA positiva o aeróbica, obtienes el mayor puntaje. Después establece tu condición de otro parámetro, que son las pérdidas, que es la condición sanitaria, qué porcentaje de mortalidad se obtuvo durante ese periodo para ese barrio, donde también hay una



	<p>ponderación por tramos de pérdida de 0 a 10%, etcétera. Y luego la proyección de siembra, que tiene que ver con la intención del titular de cuánto crece o no crece respecto de lo que ya sembró en el periodo anterior; si es que uno no crece o llega a crecer hasta un 3%, no te castigan y te dan la mayor ponderación. Esas tres variables se suman y respecto de ese número hay un calculo de bioseguridad para todo el barrio. Ese calculo de bioseguridad establece a qué densidad se puede sembrar en cada jaula y cuántos números de peces uno puede poner por centro de cultivo. Eso sale por una resolución que es pública y, en el caso de Huillines 2 y Huillines 3 se ha fijado así desde que existe la norma y eso ha sido lo que la compañía ha proyectado en sus planes de producción y lo que ha sembrado, lo que consta en las declaraciones juradas de siembra efectiva y de cosecha, cuando ya corresponde la etapa de cosecha.</p>
	<p>AE: Para que precise la testigo, si en el proyecto técnico se establece un mínimo o un máximo de producción.</p>
	<p>MPO: Siempre se considera un mínimo para evadir que el titular solicite concesiones con una intención especulativa. Y, de hecho, hay un reglamento de operación mínima que dice cuánto es la operación que se considera válida para efectos de no incurrir en causal de caducidad, según el artículo 142 de la ley. Siempre se entendió así, como un mínimo y no como un máximo, porque, como dije recién, el estándar se calidad ambiental que busca la ley es que la concesión opera a niveles compatibles con la capacidad del cuerpo de agua, cuando su INFA da cuenta de la condición aeróbica.</p>
	<p>AE: Para que indique la testigo si conoce el Oficio Ordinario 2.777 de fecha 2 de noviembre de 2011 de la Subsecretaría de Pesca. Y de ser afirmativo, si puede indicar su contenido.</p>



	<p>MPO: Ese Oficio de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría señala efectivamente lo que tú estás afirmando, respecto de que, para efectos de la Subsecretaría de Pesca, los proyectos técnicos establecen un mínimo de producción y no un máximo.</p>
	<p>AE: Para que precise la testigo, ¿a qué se refiere que un establecimiento de acuicultura funcione en condiciones que sean compatibles con la capacidad del cuerpo de agua respectiva?</p>
	<p>MPO: Hoy día la aerobia es el objetivo de calidad ambiental que busca la norma. El estándar es la condición de capacidad de carga. Sin embargo, hay muchas maneras de medir capacidad de carga. Hoy día en Chile, el método que se usa es medir en los centros, como estos dos, que son categoría cinco, la concentración de oxígeno y la columna de agua a un metro del fondo. En otras categorías miden otras variables, el Huillines 2 y Huillines 3, es esa la variable que establece que el centro es aeróbico.</p>
	<p>AE: Para que precise la testigo, quién se encarga de efectuar la revisión que un centro opere en condiciones o niveles compatibles con la capacidad del cuerpo de agua respectiva.</p>
	<p>MPO: Hoy día lo verifica el Servicio Nacional de Pesca a través de un tercero, que es esta consultora ambiental que se adjudica por licitación esta macrozona.</p>
	<p>AE: Para que precise la testigo, en base a qué instrumento la autoridad indicada efectúa la revisión de aquella.</p>
	<p>MPO: El informe ambiental o INFA.</p>
	<p>AE: para que precise la testigo, qué ha establecido la referida autoridad respecto de los Ces Huillines 2 y Huillines 3.</p>
	<p>MPO: Los resultados son que la condición de los centros es aeróbica y por lo tanto, por eso se ha permitido sectorialmente la operación de los</p>



	centros. En Chile no te permiten sembrar un centro que no dé cuenta de esa condición.
	AE: Para que indique la testigo, si sabe o conoce qué medidas a tomado Cooke para que los centros funcionen en condiciones aeróbicas.
	MPO: Se cumple con la proyección de intención de siembra, la resolución de clasificación de bioseguridad, sembrando el número de peces que están ahí señalados, a la densidad que está ahí regulada, dando cumplimiento a la norma.
	AE: Para que precise la testigo, ¿a qué se refiere con las resoluciones de densidad de cultivo emitidas por la SubPesca?
	MPO: La Subsecretaría durante el periodo de descanso en general, desde que el barrio termina su cosecha de todos los centros, el descanso es una medida sanitaria obligatoria de tres meses en que cada barrio tiene que suspender la operación de forma coordinada durante ese periodo la Subsecretaría evalúa los parámetros que recién les expliqué de la proyección de siembra, el porcentaje que tiene la condición de INFA de todos los centros, evalúa si lo que el titular pretende sembrar es compatible con el desempeño que tuvo durante el periodo anterior y por lo tanto, publica una resolución que permite después al titular a la hora de pedir un certificado de solicitud de movimiento, tener la garantía de que la Subsecretaría de pesca evaluó sectorialmente y autorizo ese número de peces a ese nivel de densidad.
	AE: Para que precise la testigo, ¿Cuáles son las variables ambientales que considera SubPesca para la determinación de las densidades de cultivo?
	MPO: La variable ambiental es el resultado de las INFAS de los centros que operaron durante el ciclo productivo inmediatamente anterior.
	AE: Para que indique la testigo, si sabe o conoce si Cooke ha cumplido respecto de las resoluciones que



	han determinado las densidades de cultivo emitidas por la SubPesca.
	MPO: Si, Cooke ha sembrado de acuerdo a la declaración de intención de siembra y de las resoluciones vigentes.
	AE: Para que indique la testigo, si sabe o conoce cuáles serían las consecuencias si se sembrara las cantidades de peces que dice la Superintendencia del Medio Ambiente en una concesión de los tamaños de Huillines 2 y Huillines 3.
	MPO: Los proyectos técnicos, como dije, fueron formulados el año 95 y el año 97, cuando la tecnología era completamente distinta y la escala de producción también. Económicamente no sé lo que significa, yo no reviso esa parte, pero efectivamente el nivel de producción del proyecto técnico es muy menor al que económicamente, probablemente, pueda ser interesante para la compañía. De eso yo desconozco la parte económica.
	AE: Si sabe o conoce la testigo, los mecanismos de control de oxigenación del agua de los Ces Huillines 2 y Huillines 3.
	MPO: No, nosotros normalmente no ocupamos mecanismos externos de suplementos de oxígeno en esos centros, se puede usar, pero hasta lo que yo entiendo, yo no veo la parte productiva, las condiciones naturales de la columna de agua son las apropiadas para poder tener una buena producción y una baja mortalidad, que es lo que ha demostrado la clasificación de bioseguridad. Si no fueran buenas las condiciones de oxígeno, los peces no crecerían o tendrían una mortalidad que no es lo que refleja el resultado del desempeño productivo.
	AE: No tengo más preguntas.
GTP: Solo algunas precisiones, la Gerencia de Cumplimiento Normativo, orgánicamente ¿en qué lugar se encuentra dentro de la compañía?	MPO: Depende del área Contraloría directamente, del Contralor.



GTP: ¿Quién es la persona responsable de esta Gerencia de Cumplimiento Normativo?	MPO: Yo
GTP: ¿Cuántas personas tiene su cargo?	MPO: Dos
GTP: ¿Esta Gerencia de Cumplimiento Normativo qué tipo de normativa considera dentro de su labor en materia de cumplimiento?	MPO: Normativa sectorial aplicable, es decir, principalmente la Ley de Pesca y su reglamento, el RAMA, el RESA y el REPLA, principalmente. También se revisa el cumplimiento de toda la regulación de los marinos, de los pontones, de los artefactos navales, de emisiones; el cumplimiento de todas las otras regulaciones que tiene un centro de cultivo que está operativo, que tenga que ver con RETC, ventanilla única, etcétera.
GTP: Ok, y tu comentas que antes esto se llamaba Gerencia de Concesiones y de Medio Ambiente.	MPO: No es que se llamaba, yo tenía ese cargo y el agosto del año pasado yo dejé ese cargo y se creó esta nueva gerencia con énfasis en cumplimiento normativo precisamente y yo tengo ese cargo ahora.
GTP: Ok. ¿Y cómo Gerente de Concesiones y de Medio Ambiente, que gestiones debía usted realizar bajo ese cargo?	MPO: Principalmente relocalizaciones. Yo empecé el año 2009 donde estábamos ya ad portas de que empezara la moratoria, producto de la crisis del virus ISA. Por lo tanto, ya no había solicitudes de concesiones en trámite propiamente tal, pero si hemos hecho toda la planificación de las relocalizaciones; nosotros tenemos 21 concesiones muy pequeñas, tratando de cambiar la ubicación, fusionar centros, y redistribuirlos de mejor forma, lo que hasta la fecha todavía no ha hecho.... No existe a nivel industria ninguna resolución que otorgue una relocalización, a pesar de que llevamos 12 años. Entonces era principalmente el plan de relocalización y la coordinación de la realización de las INFAS en los periodos que corresponde, principalmente eso.
GTP: ¿Y cómo Gerenta de Medio Ambiente, qué tipo de gestiones ha realizado usted?	MPO: verificar que se cumplan en los centros que tienen RCA los compromisos ambientales que estaban incluidos en las resoluciones que la compañía tiene y, de nuevo la coordinación de INFAS, principalmente.



<p>GTP: ¿Tramitó alguna vez usted algún permiso ambiental para la compañía?</p>	<p>MPO: Hicimos todas las DIAS de los sistemas de ensilaje, principalmente el año 2012 o alrededor del 2012, y declaraciones de impacto ambiental de los proyectos de relocalización, de los cuales tenemos varios con RCA favorable.</p>
<p>GTP: ¿Tramitó usted alguna vez algún permiso ambiental respecto a los Ces Huillines 2 y Huillines 3?</p>	<p>MPO: las DIAS de ensilaje.</p>
<p>GTP: Ok, eso es todo. ¿Tiene alguna otra pregunta respecto a algún otro cargo, otra materia en el procedimiento para que declare la testigo?</p>	<p>AE: No, solo eso.</p>
<p>GTP: Ok, entonces vamos a firmar el acta termino. En el acta figura también la asistencia de los apoderados de la empresa. ¿Cómo le fue con su poder?</p>	<p>AE: Lo estamos gestionando así que lo vamos a presentar dentro del día de mañana.</p>
<p>GTP: OK. Solamente vamos a dejar constancia de la hora de término, siendo las 15:33.</p>	



Transcripción declaración testimonial de Pablo Baraño

Procedimiento sancionatorio D-096-2021

5 de enero de 2023

SMA	Testigo/Apoderados
<p>Gabriela Tramón Pérez [GTP]: Entonces hoy día es 5 de enero del 2023 a las 10:16 horas. Le voy a pedir a don Pablo si pudiera rellenar por favor el primer párrafo con sus datos. Estamos llenando el acta de inicio y termino de la diligencia. El contenido de la diligencia será grabado y luego será transcrito, y la transcripción será incorporada al expediente a través de una resolución, a través de la cual también se otorgará traslado a la empresa y demás interesados en el procedimiento para que formulen las observaciones respecto al contenido de la transcripción.</p>	<p>Pablo Baraño [PB]: ya, ahí está el primer párrafo con mis datos</p>
<p>GTP: Entonces se presenta don Pablo Baraño en su calidad de testigo, según fue citado mediante resolución exenta 2243 si no me equivoco de 2022, a prestar declaración según lo solicitado por la empresa Cooke Aquaculture a propuesta en el procedimiento de sanciones de Aysen 2021. Por la empresa asiste don</p>	<p>David Cademartori Gamboa [DCG]: David Cademartori Gamboa Cedula 13.198.140-6</p>
<p>GTP: La declaración deberá prestarse en los términos solicitados por la empresa, esto es, respecto a los que consta en el escrito de descargos, sólo para efectos de orden de la diligencia. Antes de empezar, le quisiera solicitar apoderado de la empresa que pudiera indicar respecto a cuáles cargos va a prestar declaración.</p>	<p>PB: Lo voy a presentar en relación al CES de engorda Hullines 2 y Hullines 3 y en concreto la ubicación de estos dos CES Hullines si están dentro del Parque Nacional o fuera del Parque Nacional Laguna San Rafael.</p>



GTP: Ok, Sobre la ubicación de los CES entonces.	DCG Sí. Un tema, nosotros acompañamos un informe de Pablo que no lo veo acá.
GTP: Está digitalizado. Está en un CD	DCG: Ah, perfecto ya ya
GTP: Sí. Es que eran muchos documentos para imprimirlos todos.	DCG: Ya. Ok. Bueno, ya.
GTP: Si lo necesitas, se lo imprimo	DCG: No, no, era para porque era para declarar eso, para que reconociera el informe no más. Pero partamos si quiere por la declaración misma
GT: Ok, entonces puede partir con su pregunta.	David Cademartori Gamboa [DCG]: Pablo, si te puedes referir a la ubicación de CES Huillines 2, CES Huillines 3, su ubicación en particular y por qué sabes la ubicación y cómo te consta esta ubicación de CES Huillines 2 y CES Huillines 3.
	Pablo Barañaño [PB]: Perfecto. Primero mencionar que soy ingeniero civil de profesión, tengo un máster en Canadá, he dedicado toda la vida a la ingeniería civil. Hace diez años la empresa de Mejores Prácticas y en ese contexto fui contactado por la empresa COOKE para apoyarlos en los temas medioambientales de este proceso sancionatorio de la SMA de tres centros de cultivo ubicado en el fiordo Cupquelen en la Región de Aysén. Para ello, bueno, hicimos distinto, distintas cosas. Uno de ellos que elaboré yo fue un informe pericial sobre la ubicación de los tres centros de cultivo, Huillines 2, Huillines 3 y Punta Garrao que están en fiordos Cupquelen, cercano a la laguna San Rafael y cercano al Parque Nacional. Por un lado, la preocupación principal era si estaba al interior o no del Parque Nacional. Para eso hicimos varias cosas. Lo primero fue ir a la fuente, que es el Ministerio de Bienes Nacionales, que el Ministerio de Bienes Nacionales es el que establece verdad la propiedad fiscal, los parques nacionales, porque ahí tienen que ser sobre la propiedad fiscal y tienen distinto instrumento



geográfico para determinar la ubicación y los límites del Parque Nacional. O sea, hay un sitio web que se llama Catastro de Bienes Nacionales, hay otro que es patrimonio y en ambos lugares ahí está la cartografía actualizada digitalizada del Parque Nacional y verificamos verdad con las coordenadas de los centros de cultivo y lo que se observa es que el Parque Nacional en ese sector solo incluye tierra, verdad, los terrenos secos, el territorio, digamos, no incluye nada de mar, del fiordo, del territorio marítimo. Así que, bueno, eso por un lado. Los otros centros de cultivos tenían coordenada en las resoluciones de, digamos que otorgaban las concesiones acuícolas también, pues fue posible verlo en Google Earth y también yo fui a terreno personalmente el día 23 de junio del año 2021 en plena pandemia. Fue, bueno un viaje largo porque había que hacer pasillo sanitario, etcétera y visité estos tres centros de cultivo con un dispositivo GPS. Entonces también georreferencí yo las coordenadas y verifiqué obviamente que coincidían con la posición en Google Earth y que coincidía también con las coordenadas de las concesiones acuícolas. Eso debería haber sido suficiente para establecer que está fuera del Parque Nacional. Pero quisimos ir más allá y revisar todos los antecedentes que pudieran entregar algún elemento adicional, digamos, o método de confirmar esto. Entonces revisé el, los archivos cartográficos que están disponible en el Catastro de Áreas Silvestres Protegidas del Ministerio de Medio Ambiente. Y ellos tienen bueno, están los decretos de creación del Parque el año 59 después hay un decreto que modifica los límites del parque, lo agranda el año 84, el 737 y revisamos esos decretos. Lo revisé y porque el fondo, el área, se crea mediante el decreto. ¿Verdad? Eso es el el documento que crea el área nacional y por lo tanto el cuerpo normativo



fundante. Y si uno lee, revisa el decreto, eh siempre hay términos como se va por el borde costero de tal lugar, se anexa la hijuela tanto, el predio tanto, etcétera y específicamente el Punta Garrao se dice que se va verdad por el borde costero hasta Bahía Exploradores. En ninguna parte dice, verdad, se incluye parte del del borde costero o los primeros equis metros del mar. No, no, no hay una descripción de eso. Lo cual, además, es consistente con la cartografía disponible, verdad, en Bienes Nacionales y también en el ministerio del Medio Ambiente. Si ahora vamos al sitio web tanto de Ministerio de Ambiente como de Bienes Nacionales, y la cartografía que está disponible hoy día actualizada, es consistente con lo que estoy diciendo verdad, con que el Parque Nacional, el Límite del Parque Nacional va por la línea de costa. ¿Verdad? No, no, no, no, no incluye ninguna porción marina. Eh, Entonces está el eh Bienes Nacionales, el Ministerio del Medio Ambiente y CONAF. También en CONAF, también hay archivos Geo referenciados. Si bien ellos no establecen los límites, ellos lo administran y por lo tanto tienen también cartografía. La cartografía oficial del Parque Nacional por CONAF, también muestra que solamente en ese sector hay, después voy a referirme al área marina que está incluida, pero en ese sector es y el 99,9% del Parque es solo tierra.

Hay un plano, eh antiguo que también lo identificamos. Lo hice referencia en mi informe que es un plano que es anterior al de al decreto del 84, que modifica los límites del parque. Por lo tanto, está desactualizado, no es la información, digamos fidedigna, actual y que genera, que puede generar alguna duda si uno toma solamente esa evidencia, porque en sí mismo el plano es contradictorio, porque por un lado dice, o sea el título, el objetivo



del plano es establecer el límite del Parque Nacional. Pero tiene las siguientes contradicciones, hay una línea segmentada que en algunas partes toma parte del mar ya, y sobre todo hay una bahía al sur que es muy grande digamos y bien segmentada, pareciera que deja dentro del Parque Nacional. Pero por otro lado hay un área achurada que claramente muestra que el Parque Nacional es lo achurado, que es la Tierra, el ámbito terrestre de lo encerrado por esa línea y también ese mismo plano, establece un área del Parque Nacional que es de 1.720.000 hectáreas, 1.740.000 hectáreas por ahí. Nosotros hicimos el cálculo, calculamos cuál es el área de esa línea segmentada que encierra el Parque Nacional y si uno calcula esa área, ese ejercicio cartográfico llega la conclusión que más de 2 millones de hectáreas, por un lado, tenemos una línea segmentada que encierra más de 2 millones de hectáreas, incluyendo el mar, porque esa línea segmentada incluye partes de mar. Pero ese mismo plano dice que el Parque Nacional tiene 1.700.000, entonces no conversa, o está bien la línea o está bien la superficie, no pueden estar bien las dos cosas. Y por otro lado está la enchurada que muestra solamente la tierra que forma parte de eso. Y la tierra efectivamente suma 1.700.000 hectáreas. Entonces pareciera ser que incluso en ese plano que la única evidencia contraria digamos a todo lo anterior, e incluso en ese plano hay más razones para pensar que el parque forma solamente el área terrestre. Y bueno, salir de la duda es resimple, como le comenté en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente, en el sitio web de Cálculo de Bienes Nacionales, el sitio web de CONAF, todo es consistente con, eh, con que el área es la parte terrestre. Si uno ve, va al a la ficha del Parque Nacional de Medio Ambiente, esa área de 1.720.000 hectáreas está desagregada, dice tanto corresponde a bosque, tanto corresponde a playa, tanto



	<p>corresponde a pantano, a lago, a glaciar, etcétera. Si uno revisa eso, bueno, suma 1.700.000 mil hectáreas y en mar ponen 108 hectáreas de mar. O sea, el parque nacional tiene una pequeña superficie de mar que en términos de superficie es 0,0006% del parque, o sea mínimo. Y si uno, como dije, hace la diferencia entre las 2 millones de hectáreas, 1.700.000 son, la línea esta segmentada del plano de la década del 60 o del 80, porque la fecha no está clara. El fondo debería ser cientos de miles de hectáreas y no 100. Por lo tanto, toda la evidencia, toda toda toda, es congruente y consistente en que el Parque Nacional, o sea, en total y específicamente en el sector aledaño a la concesión de Huillines 2 y Huillines 3 no incluye el borde costero, el mar, digamos, el fiordo de Cupquelan, si no solamente desde la línea de costa hacia adentro. Y bueno, yo fui para allá, como les dije en junio del año 2021. Y también verifiqué que todas las instalaciones de la salmonera están en el mar, verdad? No hay ninguna instalación que esté en la costa, digamos en el parque, e incluso los anclajes, los anclajes son bien sofisticados, se anclan porque para mantener el centro de engorda en las coordenadas autorizadas por SERNAPESCA, en el fondo no pueden desplazarse. Entonces eso significa que tenga unos anclajes, esos anclajes también están todos fuera del parque, también en el mar. Entonces toda esa evidencia yo en mi informe lo plasmé, digamos, puede concluir que los tres centros de cultivo están íntegramente fuera del Parque Nacional.</p>
<p>Gabriela Tramón [GTP]: Ok. ¿Alguna otra pregunta?</p>	<p>PB: Quería exhibirle el informe para para que lo reconozca</p>
<p>GTP: ya, se lo imprimo</p>	<p>DCG O sea, no sé si imprimirlo o se lo mostramos digital para no, digital yo creo que es más ecológico.</p>
	<p>DGC: Para no matar más arboles.</p>



GTP: (después de buscar el informe) Ya. Ese es?	PB: Sí, reconozco el informe
	DCG: Lo otro, respecto del plano al que hizo referencia, si puede precisar la fecha, el año, ahora que tienes a la vista el plano
	PB: No se ve bien. La fecha está acá abajo, en la leyenda, pareciera que dice 1965.
	DCG: Eso es. Ya no tengo más preguntas
GTP: OK. Yo le voy a hacer algunas preguntas. Don Pablo, ¿Cuál es su relación con Cooke?	PB: Yo fui contratado para apoyarlos en este proceso sancionatorio en el año 2021 hice este informe y desde entonces no he tenido otro servicio prestado a ella.
GTP: Okay, entonces entiendo que es esto una relación, o si pudiera a precisar ¿cuál es el carácter de la relación que tiene usted con Cooke una relación comercial?	PB: Claro, una relación comercial puntual, esporádica y única, yo diría. O sea, Cooke no es un cliente habitual ni relevante para mí como consultor ni para la consultora en que trabajo.
GTP: Ok. Si pudiera precisar si la asesoría que usted le está prestando es remunerada o gratuita.	PB: Remunerada
GTP: ¿Don Pablo, usted se ha desempeñado con algún cargo en el Ministerio Bienes Nacionales?	PB: No,no.
GTP: Esas son todas mis preguntas	
GTP: Eso por mi parte. Una formalidad que se nos olvidó al principio es un don Pablo si le voy a pedir, si pudiera prestar juramento respecto a los hechos que usted acaba de declarar, si es que éstos corresponden en su totalidad a la verdad.	PB: Si, juro que declare en base a la verdad.
GTP: Me acompañaron a esta diligencia Vanessa Olmedo que es analista técnico del Departamento de Cumplimiento y Eduardo Rodríguez, también jefe de la Oficina de la Superintendencia de la Región de los Ríos. Siendo	



las 10:37 concluye la declaración y se solicita firma del acta.	
--	--



Transcripción declaración testimonial de Felipe Palacios Rives

Procedimiento sancionatorio D-096-2021

5 de enero de 2023

SMA	Testigo/Apoderados
<p>Gabriela Tramón Pérez [GTP]: Siendo 5 de enero a las 15.08 horas vamos a recibir la declaración testimonial de don Felipe Palacio Rives, que fue citado a la Superintendencia a prestar declaración bajo resolución exenta DSC 2243, respecto a la cual fue notificado.</p> <p>Mi nombre es Gabriela Tramón, soy la fiscal instructora del procedimiento sancionatorio D-096 de 2021, me acompaña en esta gestión Vanessa Olmedo, analista técnico del Departamento de Sanción y Cumplimiento y Eduardo Rodríguez, jefe de la Oficina de la Superintendencia Región de Los Ríos.</p> <p>Le voy a pedir por favor al testigo, si pudiera completar aquí el acta de inicio y término de la diligencia.</p> <p>La diligencia está siendo grabada y la grabación será transcrita y luego incorporada al procedimiento mediante resolución a través de la cual se dará traslado a la empresa y demás interesados para que formulen sus observaciones respecto a lo transcrito.</p>	<p>David Cademartori Gamboa [DCG]: Hay un documento que yo quiero exhibir, es el número 15 del escrito de descargos.</p>
<p>GTP: ¿Prefiere que se lo imprima o en el computador?</p>	<p>DCG: No, en el computador no más. (Búsqueda en el computador)</p>
<p>GTP: ¿eso está respecto al cargo...?</p>	<p>DCG: Sobreproducción (sigue búsqueda)</p>



<p>GTP: Solo para efectos de orden de la diligencia, la cual será llevada a cabo en los términos solicitados y acogidos según consta en la resolución que decretó la realización de la diligencia. La declaración debe versar sobre los hechos contenidos en el escrito de descargos. Solo para efectos de orden, se le consulta al apoderado de la empresa sobre qué hechos va a declarar el testigo.</p>	<p>DCG: Va a declarar respecto de los cargos de sobreproducción.</p>
<p>GTP: ¿Estamos hablando sobre el cargo número 3?</p>	<p>DCG: Sí. Y elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental</p>
<p>GTP: ¿Y el 8 y el 9?</p>	<p>DCG: Sí.</p>
<p>GTP: Ok. Se le ha exhibido al testigo el documento número 19 contenido en el escrito de descargos?</p>	<p>DCG: Después de que él declare se lo exhibimos.</p>
<p>GTP: Necesito que preste juramento respecto a la veracidad de los hechos respecto de los cuales va a declarar</p>	<p>Felipe Palacios [FPR]: Sí, juro</p>
	<p>DCG: Para que se refiera el testigo ¿En qué instrumento se verifica el máximo de producción del centro de engorda Salmónidos Huillines 2 y Huillines 3? Y, ¿Cómo le consta dónde está establecido ese máximo?</p>
	<p>FPR: Respecto de los centros de cultivo Huillines 2 y Huillines 3, son dos concesiones de acuicultura de actual titularidad de Cooke, que es la persona jurídica imputada en la formulación de cargos por parte de la SMA, que son dos concesiones que, por la fecha de su otorgamiento, no les fue exigible el ingreso de esas concesiones de esos proyectos de evaluación de impacto ambiental. Estas concesiones, conforme a los que se establecía en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que fue publicada el año 91, hay un acto tramite que emitía la Subsecretaría de Pesca que es una aprobación del proyecto técnico</p>



que era necesaria para que luego el Ministerio de Defensa, a través de la Subsecretaría de Marina en esos tiempos, hoy Subsecretaría por las Fuerzas Armadas, otorgara posteriormente la concesión de acuicultura. ¿Qué hacía la Subsecretaría de Pesca? En un comienzo, antes de que entrara en vigor el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Pesca aprobaba el proyecto técnico y en la Ley de Pesca no había ninguna referencia a producción máxima, ya?. Por lo tanto, lo que aprobaba la Subsecretaría de Pesca entre el año 91 hasta que entra a regir con posterioridad en pleno el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Pesca en todos sus proyectos técnicos solamente hace referencia; se aprueba el proyecto, hay un determinado número en algunos proyectos, no en todos, que lo que entendió la Subsecretaría de Pesca fue que se trataba de mínimos que eran relacionados solamente con la caducidad de la concesión. ¿Por qué? Porque en la Ley de Pesca y Acuicultura se establecían dos causales de caducidad respecto al tema de operación. Uno, una obligación de operación dentro del primer año desde la fecha de otorgamiento. Y luego, una obligación de prohibición de paralización por más de dos años consecutivos, porque si no, tenía como consecuencia la caducidad de la concesión. Por lo tanto, este número que se establecía era visto por la autoridad sectorial, la Subsecretaría de Pesca, como un mínimo. Eso fue, eso es la interpretación que hasta el día de hoy tiene la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. ¿Qué pasa? Que una vez que entra en vigor la Ley de Bases del Medio Ambiente, la Ley N°19.300, todas aquellas solicitudes que estaban en trámite siguieron sin sêrseles exigibles el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Así lo entendió la Subsecretaría de Pesca, también la Subsecretaría de



Marina, Ministerio de defensa y también la Contraloría, que tomaba razón de estos actos de otorgamiento de concesiones de acuicultura. Pero el año 2001 hay un cambio de criterio por parte de la contraloría que, no obstante, cualquiera haya sido la fecha de presentación de la solicitud, no obstante que haya sido antes de la entrada en vigencia de la Ley N°19.300, si tenían que someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Y entonces, a contar del año 2001 se hace exigible el ingreso al SEIA de todas las solicitudes que estaban en trámite. Respecto a las concesiones Huillines 2 y Huillines 3, estamos hablando de solicitudes ingresadas previas a la entrada en vigencia del SEIA y para su otorgamiento, y acto trámite, la Subsecretaría aprobó un proyecto técnico y luego fueron otorgadas las concesiones sin que estas solicitudes ingresaran a una evaluación ambiental a través del SEIA, sino que solamente se hizo una evaluación sectorial. ¿Y qué pasa con los máximos o mínimos? ¿Cómo juega aquí a criterio de la autoridad sectorial? El año 2011 la Subsecretaría de Pesca emite un oficio donde se estableció cuál era el criterio de producciones máximas, cuál era el techo de producción respecto a aquellas concesiones que habían sido otorgadas previo a la entrada en vigencia de la Ley N°19.300 y que contaban con un proyecto técnico. Este oficio, que posteriormente es complementado a través de un memorándum de la propia Subsecretaría de Pesca del año 2005, donde se establece que todas aquellas concesiones que tenían o no proyecto técnico otorgado, perdón, aprobado y que no contaban con RCA, su máximo estaba dado...no tenían un máximo establecido a través de un umbral en un acto administrativo, como puede ser una RCA, sino que al no contar con RCA esas concesiones, su máximo se iba a ver, se iba a reflejar o se iba a establecer a través de un



mecanismo distinto, a través de otra norma, que es a través de la densidad que fija la Subsecretaría de Pesca. Densidad que no significa otra cosa que el número máximo de peces que se pueden ingresar en cada centro de cultivo por cada una de las estructuras o balsas jaulas. Y esta forma de determinar esta densidad, no es, está expresamente reglada en los reglamentos que derivan de la propia Ley General de Pesca y Acuicultura. En los reglamentos sanitarios de la acuicultura establece una serie de caminos donde en virtud del cual la autoridad a partir del análisis de distintos elementos, elemento sanitario, elemento ambiental, elemento productivo, determina cuánto es la cantidad de peces máximo que cada una de las concesiones puede ingresar en un periodo productivo determinado. Y esto, ¿Cómo se establece? En virtud de este reglamento, el titular de cada una de las concesiones hace una declaración de intención de siembra a la autoridad y esa declaración de intención de siembra; la autoridad establece, primero que todo el elementos ambiental, si el centro presenta o no condiciones aeróbicas o anaeróbicas; luego un elemento sanitario, el porcentaje de mortalidad que tuvo en el ciclo productivo anterior y; también un elemento productivo, la diferencia entre lo que quiere ingresar en ese periodo productivo en referencia con su periodo productivo anterior. En virtud de eso, hay resoluciones bastante específicas donde establece la forma cómo cada uno de estos elementos se incorporen en una fórmula. Y eso finalmente da esta densidad que, como lo señalé anteriormente, corresponde al número máximo de ejemplares que puede ingresar este titular. Y obviamente, respecto de esas concesiones que no tienen un número máximo, que no tienen una RCA con una producción máxima determinada, la autoridad sectorial, la Subsecretaría de Pesca, ha



establecido que esa es la forma en cómo esas concesiones, el número máximo que esas concesiones pueden tener en su producción máxima finalmente va a derivar del cumplimiento o incumplimiento de esa densidad. Ese va a ser, por decirlo de forma coloquial, el techo que esas concesiones tiene para efectos de su producción. Y esa fue la manera en cómo la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca, a través de los certificados sanitarios de movimiento que permitían a los titulares ingresar esos peces y que la forma en cómo se había entendido hasta esta formulación de cargos cuál era la forma de cumplir con el requisito de ingreso o máximo número de ingreso de peces. Esa era la forma en cómo la autoridad se ha comunicado hasta el día de hoy, sectorial con los distintos actores del sector acuícola, sobre todo aquí en el sector que se dedica a la producción de salmones. Que otra cosa me voy a referir, y también, del otro elemento ambiental que señalé está el tema de la condición aeróbica o anaeróbica, a efecto de determinar cuál es el techo máximo o el número máximo de ejemplares a determinar. Pero esta condición aeróbica o anaeróbica del centro también tiene distintas consecuencias, en el evento de que el centro productivo presente una condición anaeróbica conforme las propias normas que están en la Ley de Pesca, derivado del artículo 87, donde establece como un imperativo que los centros operen de manera compatible con la capacidad de los cuerpos de agua. En el caso de que se presente condición anaeróbica, hay una prohibición de ingresar nuevos ejemplares hasta que el centro no recupere la condición aeróbica. Eso, es lo que...no se si conteste la pregunta?



	<p>DCG: Si el testigo se puede referir y explicar respecto de las condiciones aeróbicas y anaeróbicas, dónde se miden y en qué consiste esa medición.</p>
	<p>FPR: Bueno, la condición aeróbica o anaeróbica, conforme a lo que señala la Ley de Pesca y el Reglamento, obedece a un principio de carácter general que está en el artículo 87, que obliga a que todos los centros de cultivo operen de manera compatible con la capacidad de los cuerpos de agua. Y ¿Cómo se ha entendido que opera de manera compatible? Siempre y cuando se presenten condiciones aeróbicas en el fondo de la concesión. Es decir, que haya presencia de oxígeno conforme a una norma de carácter técnico que deriva de la propia Ley General de Pesca y Acuicultura. En virtud al artículo 87 se dicta el reglamento Ambiental de la Acuicultura, donde se establece como instrumento de gestión ambiental la información, la INFA, conocida como la información ambiental, que en el caso de los centros de cultivo de salmónidos se tiene que realizar en el periodo de mayor biomasa durante el ciclo productivo. Y ahí donde se mide...y la forma en cómo se mide esto va a depender de la categoría en que esté el centro, si es categoría tres o cuatro o cinco, va a depender de cómo se realiza técnicamente la medición. ¿Y esa medición cómo se hace? Antiguamente, y estoy hablando de antes de la crisis del virus ISA, antes del año 2008, la INFA se hacía por los propios titulares de los centros de cultivo, ellos eran los que hacían la INFA y las consecuencias, previo a eso, no era la prohibición de ingresar nuevos ejemplares, sino una mitigación forzosa. Es decir, tenían un descuento en la cantidad de peces que se podían ingresar. Y además, antes del año 2008 de la crisis del virus ISA, no había un sistema all in-all out como está así actualmente regulado en la Ley de Pesca, sino que habían ingresos</p>



contantes y salidas constantes de peces en los centros de cultivo y no había un sistema de descansos sanitarios obligatorios coordinados, no existían los barrios y menos tampoco había un descanso sanitario obligatorio al final de cada ciclo productivo, sino que había un ciclo constante y permanente en los centros de cultivo donde dos jaulas sembraban hoy día, las otras tres jaulas las sembraban, no sé, en diez meses más. Entonces había un ingreso y salida de peces y obviamente eso en el caso de algún tipo de enfermedad había una diseminación que era imposible cortar en algún momento el foco porque nunca había un descanso. Entonces, a contar del año 2008 se elimina el sistema all in-all out, se establece un sistema de descanso obligatorio y además se establece a partir de ese primero de manera reglamentaria y después con la publicación de la Ley N°20.484, que empieza su tramitación a raíz del virus ISA y sale publicada en abril del año 2010. Se establece la obligación o se establece que esto es un cambio de paradigma o cambio de sistema en la forma de cómo se va a establecer o quién va a medir, quién va a hacer los estudios para efectos de analizar la información ambiental de cada uno de estos centros, y se recurre a terceros. Lo que hace hoy el titular es que consigna solamente en el Servicio Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca licita cuáles van a ser las empresas que van a hacer estas mediciones, y ellos reportan directamente al servicio Nacional de Pesca sin ningún tipo de injerencia, obviamente, de los titulares. La idea, obviamente, es un sistema transparente donde el titular obviamente no va a tener ninguna injerencia y va a ser en este caso el Servicio Nacional de Pesca quien va a obtener el resultado y va a determinar, conforme a las reglas de



	<p>corte que están en normas técnicas, si la concesión presenta condiciones aeróbicas o anaeróbicas.</p>
	<p>DCG: Para que refiera el testigo, si el criterio al cual ha hecho referencia está formalizado en algún tipo de acto administrativo.</p>
	<p>FPR: A ver....Si un centro presenta condiciones aeróbicas o anaeróbicas, si hay resoluciones expresas que establecen los criterios de corte. Está el Reglamento Ambiental y están las resoluciones acompañantes de la RAMA, no recuerdo en estos momentos el número exacto, pero en su tiempo fue la primera la 404, después la 3411, la 3612, ya no me acuerdo en qué número vamos, pero donde se establece las normas técnicas y de forma de cómo se hace la toma de muestra y cómo se pondera cada uno de los resultados de los distintos parámetros que se miden y variables que se miden en la INFA, donde está el pH, el redox, el oxígeno disuelto en la columna de agua y otros parámetros o variables que se toman en consideración por la autoridad y que al final del tubo te dan un resultado donde te va a señalar si el centro presenta o no condiciones aeróbicas o anaeróbicas.</p>
	<p>DCG: Para que refiera el testigo, si es que el entendimiento sectorial respecto a los mínimos y los máximos está formalizado en algún acto administrativo.</p>
	<p>FPR: Respecto a lo primero que me referí en esta audiencia, como no estaba regulado y no había ni existe norma hasta el día de hoy, incluso hay proyectos de ley que están en tramitación, donde se refieren a cómo se tienen que entender aquellos proyectos que ingresaron antes de la vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Hay un oficio, el 2777 del año 2011, que dictó la Subsecretaría de Pesca y después el Memorando 149</p>



	<p>de 2015, y otro oficio que es del año 2021 del Ministerio de Economía a la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se establece que respecto a aquellos centros de cultivo que no ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la norma máxima o el techo máximo va a estar dado por el Reglamento de Densidad. Esa fue la conclusión que con los elementos que se tuvieron a la vista en esa fecha, es donde la autoridad determino que la forma en la producción máxima de su centro de cultivo iba a estar determinada a esa fecha. ¿Cómo me consta o cómo lo sé? Yo trabajé en la Subsecretaría de Pesca el año 2013 hasta el año 2014. Primero como abogado de la División Jurídica me correspondió trabajar en materias relacionadas con acuicultura. Y del año 2010 al 2014 fui jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y me correspondió visar y ver una serie de documentos donde la SubPesca se hizo cargo, la Subsecretaría de Pesca, de alguna forma, de dar contenido o establecer las reglas del juego, la forma en cómo se iba a establecer la producción máxima respecto a aquellos centros que no contaban con RCA, atendido el vacío legal y normativo y reglamentario que había, entonces se estableció a través de estos distintos instructivos, que fueron coordinados entre la autoridad sectorial, Subsecretaría de Pesca, Servicio Nacional de Pesca, para efectos de entender cómo se iba a establecer este limite a la producción de cada uno de estos centros de cultivo.</p>
	<p>DCG: Me gustaría exhibirle al testigo el Oficio número 277 al que hizo referencia. Aquí ha hecho referencia, y si en su calidad de jefe de la División jurídica le tocó participar en la redacción del mismo.</p>
	<p>FPR: A ver, la redacción así punto por punto, bueno eso fue en el año 2011, estamos en el año 2023 ya. Pero este Oficio fue visado por mí, tiene mi inicial en</p>



	la parte final, si bien no tiene mi firma, si tiene mis iniciales en la parte final. Ahí dice: FPR, también está mi mosca al final del oficio.
	DCG: La última pregunta que tengo es, si es que la RCA, una pregunta hipotética, asumiendo que el centro Ces Huillines tuviese una RCA vigente, 2 y 3, y el plan de densidad establece un número inferior en términos de peces, ¿podría en base a la RCA hacerse el proceso de siembra?
	FPR: A ver, si entendí la pregunta. Todos los centros de cultivo, llámese Huillines 2, Huillines 3 o en general del tema salmonicultor, siempre en su producción máxima obviamente va a estar dado si tienen una RCA, por el instrumento de la resolución de calificación ambiental. ¿Se les aplica también a esos centros la densidad? Si, se les aplica. Pero el techo de la densidad, la densidad nunca puede ser superior, no se puede establecer un N, o sea, si bien yo tengo densidad, siempre tengo que respetar también mi producción máxima. Eso lo dice expresamente la Resolución de densidad que dicta la Subsecretaría de Pesca, que no obstante ese N que te autorizan, es sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental y de la producción máxima. Por lo tanto, caso hipotético, si yo tengo dos millones de peces que me autorizan en el centro X y mi RCA dice 7.000 toneladas por ciclo productivo, esos 2 millones de peces yo nunca los puedo llevar a un tonelaje mayor a las 7.000 toneladas, tengo siempre como techo esa producción.
	DCG: No tengo más preguntas.
GTP: Solo voy a hacer un par de preguntas. ¿Cuál es su profesión u oficio?	FPR: Abogado.
GTP: ¿Dónde trabaja actualmente?	FPR: En el estudio jurídico Montt y Compañía.



GTP: ¿Cuál es su relación con la empresa Cooke Aquaculture?	FPR: Soy asesor de acuicultura.
GTP: ¿De manera personal o a través de Montt?	FPR: A través del estudio Montt se le presta servicios.
GTP: ¿Usted tuvo participación en la tramitación de las concesiones o en la tramitación de densidad de los Ces Huillines 2 y 3?	FPR: No
GTP: ¿Usted ha ido alguna vez a los Ces Huillines 2 o Huillines 3, presencialmente?	FPR: Fui el año 2015, 2016 a la base de Cooke en el estero Cupquelan y visité unos centros de cultivo. No me acuerdo qué número de centros eran, tienen varios centros y no sabría decirle si fui o no fui. Y si fui, fue el año 2017 o 2018, por ahí. Pero le mentiría si le digo que fui a ese centro en específico, fui por otros temas y aproveché de visitar centros de cultivo.
GTP: Ok. Esas son mis preguntas, listo. No sé si alguno tiene otra consulta.	DCG: Nada más.
GTP: Entonces, siendo las 15:32 horas, concluye la declaración. Por favor si el apoderado de la empresa pudiera firmar el acta.	

